

DEBAko UDALA

EXP 2018SCCO0002

ORDENANZA **REGULADORA** DEL RÉGIMEN DE UTILIZACIÓN Y USOS EN LA PLAYA DE DEBA (Santiago y Lapari)

Artículo 1.-Objeto.

El municipio de DEBA cuenta con una playa dividida en marea alta en dos partes por la denominada Aitzandi, quedando la playa principal y urbana de Santiago en la parte occidental y la de Lapari en el extremo oriental,

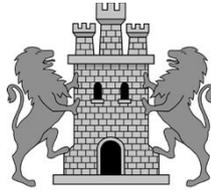
- a) Esta playa se halla al oeste del litoral guipuzcoano, junto a la desembocadura del río que lleva el nombre del municipio.
- b) Con 350 metros de longitud en marea alta y 765 en marea baja (junto con Lapari), ocupa una superficie aproximada de de 80.000 m².
- c) De fina arena dorada, es una playa de influencia atlántica, cambiante de forma, produciéndose corrientes/remolinos de distinta fuerza e intensidad a lo largo de la misma.
- d) Se trata por lo tanto, de una playa de cierto oleaje, abierta al mar, ideal para practicar actividades deportivas tales como surf, piragüismo o windsurf.
- e) Está dotada de cómodas y completas instalaciones que incluyen duchas, vestuarios, guardarropa, lavabos públicos, toldos y bar-cafetería, entre otros servicios.
- f) Cabe destacar que que se halla dentro del Biotopo Protegido **Tramo litoral Deba-Zumaia**, que cuenta con el certificado de gestión ambiental ISO 14001, y que forma parte del Geoparque de la Costa Vasca.

Por las circunstancias reseñadas y dado que la playa se viene utilizando para diversas actividades a lo largo del año, se establece la presente ordenanza, con intención de atender adecuadamente las necesidades temporales/estacionales que demanda la población.

Artículo 2.-Generalidades.

Partiendo de la premisa de que el dominio marítimo terrestre forma parte del término municipal de Deba, se considera de todo punto imprescindible el respeto de unas normas mínimas de comportamiento por parte de las personas usuarias de la playa, que redunden en beneficio de bañistas, deportistas y del público en general.

Por ello es objeto de la presente ordenanza municipal establecer el conjunto de normas que regulan el régimen de utilización y usos de la playa. En consecuencia, las personas usuarias



DEBAko UDALA

EXP 2018SCCO0002

de la playa, así como otras entidades deberán respetar en todo momento las indicaciones de la presente Ordenanza, así como todas aquellas disposiciones que el Ayuntamiento, por el bien general dicte en lo sucesivo con respecto al salvamento y seguridad de las vidas humanas, las instalaciones temporales y otras normas específicas que afecten a las concesiones y autorizaciones de distintos servicios.

Igualmente los usuarios deberán respetar el régimen establecido por la ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, la Ley 2/2013, de 29 de mayo, de protección y uso sostenible del litoral y de modificación del a ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas y su Reglamento aprobado por Real Decreto 876/2014, de 10 de octubre, así como sus normas de desarrollo, por ser de rango jerárquico superior a la presente ordenanza.

Artículo 3.-Organización, Vigilancia y Asistencia Sanitaria.

Los servicios de vigilancia y asistencia se prestarán durante la temporada estival de cada año, que con carácter general abarca todos los días comprendidos entre el 15 de junio y el 15 de septiembre. No obstante lo anterior, el Ayuntamiento determinará, si lo estima oportuno, las fechas oficiales de cada temporada estival. En ese caso el inicio y fin de la temporada de baños se anunciará oportunamente.

1. Los servicios de vigilancia y asistencia en la playa de DEBA cumplirán un horario determinado oportunamente anunciado.
2. Fuera de dicho horario las personas que deseen bañarse lo harán bajo su exclusiva responsabilidad.
3. Corresponde a los servicios de vigilancia y asistencia en las playas, así como al Departamento de Sanidad de Gobierno Vasco informar o señalar al Ayuntamiento si el estado de la mar o las condiciones sanitarias del agua, según las pautas establecidas por el primero y la legislación correspondiente en el segundo, permiten o no la toma de baños, así como las distancias máximas a las que pueden llegar los bañistas.
4. El Ayuntamiento, valorada la información transmitida, mantendrá abierta las playas, así como las zonas de baño, o cerrará las mismas si así lo estima oportuno.

Artículo 4.-Baño.

Los servicios de vigilancia y asistencia de la playa, para indicar la procedencia o no de los baños, en función del estado de la mar y la calidad del agua, colocarán:

1. En función del estado de la mar, se colocarán las banderas con los siguientes colores y significados:
 - Bandera roja: Baño prohibido.
 - Bandera amarilla: Baño con precaución.
 - Bandera verde: Baño libre.



DEBAko UDALA

EXP 2018SCCO0002

- Bandera roja/azul: Zona reservada para la práctica de surf, bodyboard y piragüismo.
- Bandera de Medusas: indica presencia de medusas

En función del estado de la mar, se colocará una bandera general, roja, amarilla o verde. Esta bandera irá siempre acompañada por banderas Rojas/azules que acotan la zona de deportes. Con bandera roja puede darse el caso de que se acote una determinada zona de baño de estricta vigilancia entre dos banderas amarillas.

2. En función de la Calidad del agua, carteles o pictogramas que señalen las siguientes indicaciones:

- Baño - «Libre».
- Baño - «Con precaución».
- Baño - «No apto».

Los/as bañistas quedan obligados/as a respetar en todo momento las anteriores indicaciones, así como las orientaciones que por seguridad puedan realizar los servicios de vigilancia y asistencia y cuantas disposiciones existentes o que puedan dictarse en lo sucesivo por los organismos competentes.

Artículo 5.-Deportes

NORMA GENERAL.

Se podrán practicar determinados deportes en la playa siempre que la actividad realizada no suponga riesgo o molestias para las personas y no se dificulte el acceso a las zonas acotadas para el baño y el espacio libre disponible lo permita.

No está permitida la práctica de deportes que para su desarrollo precisen de cuerdas, anclajes o cualquier otro tipo de amarre, ni los de tracción mecánica o animal, así como, actividades de lanzamiento (barra, jabalina, etc.).

El Ayuntamiento se reserva el derecho de acotar espacios para poder organizar actividades en la playa.

DEPORTES EN TIERRA

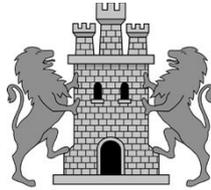
Temporada estival:

Con marea baja, mientras las playas permanezcan abiertas, con los servicios de vigilancia y asistencia en activo, se podrán realizar prácticas deportivas en la arena. Con marea alta solo se podrá practicar juegos deportivos (fútbol, voley, pala, etc) en las zonas delimitadas para los mismos.

Una vez finalizados los servicios de vigilancia y asistencia se aplicará la norma general.

Resto del año:

Se aplicará la norma general.



DEBAko UDALA

EXP 2018SCCO0002

DEPORTES ACUÁTICOS

Temporada estival:

Solamente en las zonas acotadas con banderas rojas y azules se podrá practicar surf, bodyboard y piragüismo.

Diariamente durante la temporada estival, el servicio de vigilancia y socorrismo acotará la zona correspondiente para la práctica de deporte acuáticos.

Debido a las características físicas de la playa de Deba y debido a la gran afluencia de gente que puede darse en determinados días soleados, se establece un cupo máximo de ocupación para las personas usuarias de las escuelas de surf, bodyboard o piragüismo, que tengan la correspondiente licencia municipal.

Esta limitación podrá quedar sin efecto los días de lluvia y nublados, cuando la afluencia de gente no sea la esperada.

Esta limitación no atañe a la practica de surf, bodyboard u otras modalidades que se hagan por libre.

Las modalidades que se practican en el mar, con elementos de tracción mecánica o eólica así como las embarcaciones, en sus diferentes versiones (moto, esquí, vela, remo, navegación deportiva y de recreo, etc.) se podrán realizar únicamente a partir de los 200 metros de la línea de la marea.

Resto del año:

Se pueden practicar, guardando las debidas medidas de prevención y seguridad y sin interferir con sus usos los de otras actividades, deportes acuáticos no motorizados, a lo largo de toda la playa.

DEPORTES AÉREOS-TIERRA-MAR.

Temporada estival:

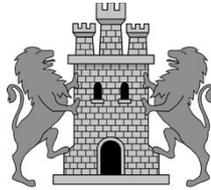
La práctica de deportes y actividades que precisan de cuerdas y anclajes o amarres para ser arrastrados por el viento, tales como parapentes, paracaídas, cometas, etc., no se podrán realizar.

Queda expresamente prohibido el vuelo de parapentes a motor.

Resto del año:

Se prohíbe el vuelo de parapentes a motor.

Regulación del ejercicio de actividades deportivas acuáticas en la playa de Deba. ESCUELAS DE SURF



DEBAko UDALA

EXP 2018SCCO0002

Durante esta última década la práctica de surf ha ido en aumento, principalmente en la temporada estival. Como consecuencia, esta modalidad deportiva se ha convertido en una opción económica y turística, de ahí que se haya visto la necesidad de regularizar dicho sector en la playa de DEBA.

Para llevar dicha regularización y en aras de poner en valor el surf y de no perjudicar a las personas usuarias de nuestro arenal, se han tomado en cuenta los siguientes aspectos:

- a.- El mar es un bien común.
- b.- La playa de Deba tiene una longitud de hasta 765 metros en marea baja, y unos 365 en marea alta.
- c.- El creciente número de escuelas y profesionales, en adelante empresas, que solicitan el poder ofrecer cursos de surf en la playa de Deba. Las escuelas de surf han generado un espacio estratégico para el desarrollo económico del municipio, mediante la regularización del sector se quiere garantizar la igualdad de oportunidades y el impacto positivo que tendrá a nivel local.
- d.- El gran número de bañistas y personas aficionadas a los deportes acuáticos que acuden a la playa de Deba en temporada estival.
- e.- Corresponde al servicio de vigilancia y socorrismo delimitar las zonas de surf con balizas. La colocación de balizas está sometida al estado de la mar y a la afluencia de usuarios/as; por lo tanto el servicio de vigilancia y socorrismo puede cambiarlas de lugar si lo estima oportuno. Habrá de respetarse en todo momento tanto el balizamiento como las indicaciones de los/as socorristas.
- f.- La necesidad de garantizar la seguridad de personas usuarias de la playa y todos sus servicios.
- g.- La necesidad de poner un cupo máximo de ocupación al espacio habilitado, que será compartido por usuarios/as y alumnado.

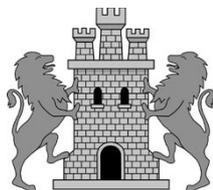
Obtención de licencias:

El Ayuntamiento de Deba, previa solicitud de los interesados, otorgará licencias para poder impartir clases de surf en la playa de Deba durante un periodo máximo de 24 meses.

El objetivo del Ayuntamiento de Deba es el de dar continuidad a las escuelas de surf que cuenten con experiencia y trayectoria adecuada en las playas de Deba. Las escuelas que ya cuenten con licencia deberán cumplir los requisitos indicados en esta ordenanza para seguir con su actividad.

El ayuntamiento, en caso de que haya alguna plaza disponible, todos los años, en enero hará pública la convocatoria para poder acceder a la obtención de la correspondiente licencia.

Por defecto, las escuelas que quieran prestar sus servicios en la playa de Deba durante la temporada de playas, deberán presentar su solicitud, junto con el resto de la documentación requerida, durante el mes de enero, finalizando el 31, o en el día hábil mas cercano dentro del mes de enero



DEBAko UDALA

EXP 2018SCCO0002

Dado la gran afluencia de gente en la época estival y al tratarse la playa de Deba de un espacio reducido, el Ayuntamiento de Deba limitará a un máximo de 2 licencias para impartir clases de surf, durante todo el año.

En caso de que el número de solicitudes sea mayor a 2, las licencias se adjudicarán por baremación, es decir, las dos escuelas que mayor puntuación obtengan entre todas aquellas solicitudes que cumplan los requisitos exigidos.

La solicitud se presentará en las oficinas de atención al ciudadanía del Ayuntamiento de DEBA.

La autorización y correspondiente pago de la Demarcación de Costas del País Vasco para impartir clases se llevará a cabo a través del Ayuntamiento

Una vez expirado el plazo de presentación, se procederá a revisar todas las solicitudes, para comprobar que cumplen los requisitos exigidos. Una vez verificados éstos, en el caso de que haya más de 2 solicitudes, se procederá a la correspondiente baremación POR EL ÓRGANO MUNICIPAL COMPETENTE. Las dos primeras escuelas o solicitudes que mayor puntuación obtengan serán las que obtengan la licencia para ejercer.

El Ayuntamiento, en el plazo máximo de 3 meses, dará respuesta a todas las solicitudes.

Las licencias comprenderán como máximo dos años, contando a partir del día siguiente de la recepción de la notificación de la licencia, sin opción de prórroga. Cada dos años, habrá de volver a presentar la solicitud junto con la documentación requerida y se expedirá, en su caso, una nueva licencia.

La autorización otorgada deberá exponerse de forma visible en el establecimiento, si lo hubiere.

Las escuelas de surf interesadas, que obtengan la correspondiente licencia deberán cumplir además con la siguiente normativa vigente:

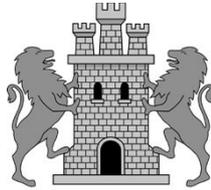
- Ley de protección de datos
- Ley de prevención y seguridad en el trabajo
- Ley de género
- Declaración de los monitores de estar libres de antecedentes (tema menores)

Requisitos mínimos a cumplir para la obtención de la correspondiente licencia:

a- **Seguro de Responsabilidad Civil de 300.000 €** que cubra los daños al alumnado así como a terceros, estando obligados a indemnizar los daños y perjuicios que se causen como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del servicio y justificante de pago de la póliza.

b- **Alta en el epígrafe 934 de IAE** (Enseñanza fuera de establecimiento permanente).

c- Estar en posesión de las **hojas de reclamaciones** que todas las personas físicas o jurídicas que comercialicen bienes o presten servicios en el País Vasco (comercios, bares y restaurantes, entidades bancarias, compañías de seguros, gremios...), incluidos los prestadores de servicios a domicilio, están obligados a tener a disposición de las personas consumidoras y usuarias.



DEBAko UDALA

EXP 2018SCCO0002

d- Justificante de estar **al corriente de pago con la Seguridad Social y con Hacienda.**

f.- Una **memoria de explotación**, donde obligatoriamente se detalle la información relativa y cumplimiento de los siguientes requisitos:

- **Organización y trabajo. Coordinación y/o número de monitores. Titulaciones y conocimiento del euskera.**

Las personas monitoras deberán disponer el título homologado de entrenador de surf nivel I.

Transitoriamente, siendo conscientes de la falta de monitores en posesión del título referido, se admitirán monitores que no dispongan del título exigido, en tales casos se exigirá que tengan al menos dos años de experiencia como monitor/a de surf. En estos casos, cada escuela deberá contar en su organigrama al menos con una persona monitora que disponga del título de entrenador de surf, nivel I homologada.

Transitoriamente se valorará para baremación las titulaciones homologadas que dispone cada escuela.

Los títulos de técnico-deportivo de los/as monitores, o una certificación de los mismos librada por la autoridad competente, deberán encontrarse debidamente expuestos en la sede de la escuela, si la hubiere.

La escuela deberá dar la opción a que las personas participantes en los cursos reciban los mismos en cualquiera de las dos lenguas oficiales de la Comunidad Autónoma de Euskadi. Para ello, al menos uno de los trabajadores deberá acreditar el nivel de euskera de competencia C1 del Marco Europeo de Referencia y el nivel B2 a nivel oral el resto de personal.

Asimismo, en caso de que, una vez otorgada la licencia se incorporen nuevas personas a prestar el servicio, también deberán acreditar la competencia lingüística precisa.

Los rótulos, avisos, señalizaciones y resto de comunicaciones de carácter general se harán mediante un pictograma, acompañado de un mensaje explicativo en euskera.

Si no resulta posible hacerlo mediante un pictograma, se harán en euskera cuando se trate de mensajes conocidos y comprensibles.

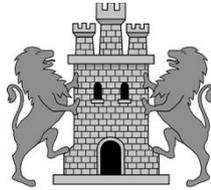
Si los dos casos anteriores no son posibles, se harán de forma bilingüe, dando prioridad al euskera, tanto en el orden como en el tamaño (primero en euskera y en letra más grande).

La escuela y la administración encauzaran sus relaciones verbales y escritas en euskera, en la medida de lo posible.

La atención a las personas usuarias se llevará cabo en condiciones lingüísticas idénticas a las que de hecho se exijan a la administración. La atención se hará inicialmente en lengua vasca. Asimismo, se harán en euskera y castellano las notificaciones y comunicaciones (impresos, notas, avisos, horarios, facturas, ...), dando prioridad al euskera. La ciudadanía podrá ejercitar en cualquier momento su derecho a la elección de lengua.

La escuela de surf deberá garantizar que en la prestación del servicio los textos utilizados en euskera son correctos y adecuados.

- **Calendario** estimado donde se indican días y horario previsto para impartir las clases de surf.



DEBAko UDALA

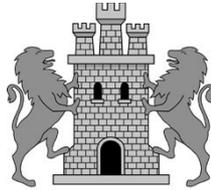
EXP 2018SCCO0002

- **Identificación de la escuela:** Durante la práctica de las modalidades, las escuelas deberán estar debidamente identificadas, mediante medios visibles e identificativos, tanto por parte del alumnado como de los/as monitores, debiendo ser diferentes los equipamientos de las personas monitores a la del alumnado, de forma que sean fácilmente identificables las personas responsables de cada grupo, así como los miembros del mismo. Dicha identificación consistente en licras, deberá presentarse junto con la solicitud de licencia, acreditándose la misma mediante fotografía, dibujo y descripción del equipamiento identificativo.
- **Sostenibilidad local:** La playa de Deba dispone el certificado ambiental de gestión Iso 14001 desde el años 2003. Este certificado implica el trabajo por la mejora del medio ambiente y la sostenibilidad local. Las escuelas de surf que quieran obtener la correspondiente licencia en la playa de Deba deberán utilizar siempre parafina y/o otros ungüentos que se apliquen en las tablas ecológicos y acreditar su uso.

El cumplimiento de los siguientes puntos será opcional, y se puntuarán solo en caso de que haya un mayor número de solicitudes que las establecidas en la presente ordenanza.

- Exposición de **otras actividades** que la misma escuela realizará en el marco de la playa de Deba.
Se valorará con 5 puntos cada actividad diferente al surf, bodyboard que vaya a realizar en el entorno de la playa de Deba
- **Experiencia:** acreditar la experiencia de la escuela en la impartición de cursos de surf, bodyboard y piragüismo en playas. Se acreditará mediante certificado de empresa y de buena ejecución.
Se valorará con 5 puntos cada temporada que la escuela ha estado impartiendo clases de surf, bodyboard o Piragüismo en playa.
- **Propuestas de mejora:** serán todas aquellas que pongan en mayor valor la escuela de surf. Podrán ser de diferente naturaleza: implantación de sistemas de gestión, acciones que redunden en el medio ambiente, en la política turística del municipio o de la comarca, ...
Se valoraran con 5 puntos todas aquellas mejoras que vayan encaminadas a la mejora de la sostenibilidad local, es decir, aquellas mejoras que redundan en el entorno económico, social y medioambiental de la playa y entorno.
- **Numero de monitores titulados de surf por escuela:** Transitoriamente se valorará con 20 puntos las solicitudes que tengan todos los/as monitores con la titulación exigida, con 10 las que tengan además del mínimo exigido, alguna persona monitora cursando el título, y 0 las que tengan sólo el mínimo.
- Numero de monitores con conocimiento de Euskera: Se valorará con 20 puntos las solicitudes que tengan todas las personas monitores con la titulación de C1 o equivalente.
- **Conocimiento de otros idiomas:** Se valorará con 15 puntos todas aquellas titulaciones de nivel C1 de los idiomas extranjeros (inglés, francés) de las personas monitores de la escuela, con 10 puntos las de nivel B2, y con 5 puntos las de nivel B1.

Para garantizar la seguridad, en la época de baños, y en horario de playas (11:00h a 19:00h. en junio y septiembre de 10:30-20:00 h en julio y agosto), el número máximo de alumnos de



DEBAko UDALA

EXP 2018SCCO0002

surf que podrá haber en la zona delimitada a tal efecto será de 60, por lo que cada escuela podrá acudir con 30 personas incluidas las personas monitores, como máximo.

El Ayto tendrá la potestad de modificar este cupo, previo aviso a las escuelas con licencia, en función de circunstancias varias que podrían darse como afluencia y/o seguridad.

Artículo 6: Toldos

Se colocarán a lo largo de la playa de Santiago, con una determinada estética y dimensión, no superando en total la cuantía de 250 unidades. El número de elementos que se establezcan será el mismo inamovible durante toda la temporada.

En concreto, la disposición en la playa será tal que los toldos no podrán colocarse a menos de 6 metros de la línea de marea alta y siempre a no menos de 8 m detrás de la torreta de vigilancia que se coloca en la mitad de la playa.

En este sentido, anualmente y antes del inicio de cada temporada, el Ayuntamiento decidirá la posición de la torreta de vigilancia y tras ello determinará el lugar donde se colocarán los toldos.

Detrás de la torreta de vigilancia y frente a los accesos a la playa, deberá dejarse paso libre.

Los toldos se dispondrán a lo largo de la playa de Santiago por grupos, en líneas paralelas a la orilla del mar. La distancia entre estas dos líneas paralelas deberá permitir el paso de la máquina limpiadora.

Transitoriamente, se tenderá a ir disminuyendo el número de toldos de primera línea, para colocar éstos en líneas posteriores

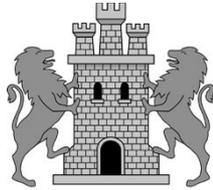
No obstante, el Ayuntamiento se reserva el derecho a poder variar dicha cuantía y disposición de los mismos en cada temporada de playa al objeto de dar cumplimiento a la vigente normativa de costas.

Diariamente, deberán abrirse al inicio de la jornada y cerrarse o recogerse al finalizar ésta. En caso de emergencia, u otro acontecimiento extraordinario, el Ayuntamiento y según el caso, en coordinación con el servicio de socorrismo, podrá decretar la no apertura y cierre de los toldos así como la modificación de los horarios establecidos.

Deberán estar permanentemente en las mejores condiciones de uso y estado de conservación. En cuanto a su estética, ésta serán acorde con su entorno, costumbre y al carácter turístico al que sirven. Tendrán todos las mismas características, pudiendo únicamente variar el color.

Cada toldo tendrá una superficie máxima de 3,10 m².

Como complemento a este servicio el alquiler del toldo incluirá el uso de sillas. Estas sillas serán del mismo material y características que los toldos. Solo se permitirá atar al toldo 4 sillas como máximo, de las cuales, al menos dos deberán ser las sillas complementarias a cada toldo.



DEBAko UDALA

EXP 2018SCCO0002

No estará permitido la instalación de toldos por particulares; solamente podrán instalarse los que tengan la concesión pertinente y permiso municipal.

Está permitida la instalación de sombrillas, en condiciones que no molesten al resto de usuarios y anclados con seguridad suficiente, especialmente los días de brisa. Con viento fuerte, tendrán que ser desmontadas. Éstas se situarán a una distancia de 10 metros de las líneas de toldos,

Queda prohibido instalar tiendas de campaña o similares en toda la extensión de la playa, así como los campamentos o acampadas.

Artículo 7: Biodiversidad y medio ambiente

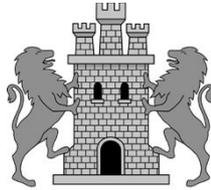
Desde la ampliación de la playa realizada en 2002, son continuas las pérdidas de arena que por acción del viento y/o la mar la desplazan fuera del arenal. Como solución al problema, la Diputación Foral de Gipuzkoa y el servicio de Costas crearon en 2013, bajo el beneplácito del ayuntamiento de Deba, un sistema dunar en la parte trasera y occidental de la playa, donde más acusadamente se producía esta fuga de arena. Este sistema dunar lo componen diferentes especies de plantas como la *Ammophila arenaria*, *Elymus farctus*, ... Puesto que su eficacia ha quedado palpable, se cree conveniente proteger dicho sistema dunar.

La playa de Deba actualmente consta de aprox. 850-m2 de sistema dunar, y dicha superficie se encuentra acotada.

Las playas de Santiago y Lapari están dentro de los límites que conforman el tramo litoral Deba-Zumaia, declarado Biotopo Protegido por el DECRETO 34/2009, de 10 de febrero, y el que consta de su correspondiente Plan de Ordenación de los Recursos Naturales aprobado por el DECRETO 33/2009, de 10 de febrero. La playa, como medio natural que es, alberga diferentes especies animales y vegetales. Éstas se encuentran fundamentalmente en las zonas rocosas intermareales, donde es frecuente encontrar: caracolillos, cangrejos, pulpos, sargos, anémonas, quisquillas,

Siendo uno de los objetivos específicos del PORN mencionado el proteger los hábitats, flora y fauna, para llevar a cabo dicha protección y en aras de poner en valor la biodiversidad local, con carácter general se disponen las siguientes normas a seguir:

- a) Adecuar el uso recreativo a las necesidades derivadas de la conservación del Medio Natural y el desarrollo local.
- b) Queda prohibido arrancar o lesionar las plantas que favorecen la acumulación de arena, si no es por una causa justificada y aprobada por el servicio de costas y el departamento correspondiente de la Diputación foral
- c) En lo que se respecta al marisqueo, éste se regirá por la norma específica, recogida en el Anexo III. Normativas con especial incidencia en ámbito de ordenación, del PORN
- d) El ayuntamiento trabajará por la educación y concienciación ambiental para que la captura de los pequeños vertebrados e invertebrados sea menor:



DEBAko UDALA

EXP 2018SCCO0002

Artículo 8.-Pesca.

Durante la temporada estival, la pesca deportiva de superficie que se practica desde tierra se podrá practicar entre las 21:00 horas y 8:00 horas del día siguiente en la zona de arena.

No podrán ser utilizadas las artes o aparejos de pesca que no estén autorizados administrativamente, quedando prohibida la colocación en las playas de artes de pesca como tresas, pancheras, anzuelos, etc.

Queda prohibida la práctica de pesca submarina a menos de 250 metros de la línea de marea a lo largo de toda la playa

Artículo 9.-Animales.

Se prohíbe la presencia de animales domésticos, domesticados, así como los salvajes cautivos y dejarlos sueltos (dejar suelto cualquier animal)

Excepcionalmente se permite la entrada y permanencia de animales entre el 1 de octubre y 30 de mayo.

En todo caso se estará a lo dispuesto en la Ordenanza para la protección y Tenencia de Animales, publicada el 30 de junio de 2015 en el BOG, que recoge la Modificación de la ordenanza, aprobada por sesión plenaria del 9 de abril, de 2015.

Artículo 10.-Limpieza.

Se mantendrá la playa en las debidas condiciones de limpieza, higiene y salubridad.

Para las tareas de limpieza se utilizarán las máquinas y herramientas adecuadas para realizar la recogida selectiva y evitar una retirada excesiva de arena.

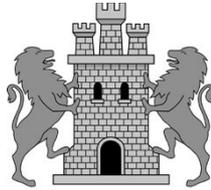
Los horarios de limpieza en época estival se fijarán oportunamente, procurando finalizar la utilización para las 10:30 h.

Se prohíbe arrojar o depositar residuos sólidos, escombros, aguas residuales sin depuración, así como envases, basuras y desperdicios fuera de los recipientes destinados al efecto.

Con carácter general con el objetivo de lograr las adecuadas condiciones de limpieza, pulcritud, respeto al Medio Ambiente y una adecuada recuperación de los residuos originados en la playa se disponen las siguientes normas a seguir:

Depósito de residuos:

a) Los residuos orgánicos se depositarán en los contenedores marrones instalados en la arena.



DEBAko UDALA

EXP 2018SCCO0002

- b) Los envases (yogures, tetrabrik, latas y bolsas de plástico, etc.) deberán de ser depositados en los contenedores amarillos instalados en la arena.
- c) Los residuos de papel y cartón deberán de ser depositados en los contenedores azules si los hubiere.
- d) Todos aquellos residuos de vidrio deberán de ser depositados en los contenedores verdes si los hubiere.
- e) Todos aquellos residuos que no sea reciclables (pañales, ...), deberán ser depositados en los contenedores grises
- f) El depósito de colillas o cualquier otro residuo en la arena de la playa queda prohibido.
- g) No se introducirán en los contenedores y papeleras de recogida selectiva, residuos no propios a los mismos.

Queda prohibido:

- a) Usar jabones y geles de aseo en las duchas públicas.
- b) Orinar o defecar en zonas públicas de la playa y el Paseo Marítimo.
- c) Lanzar a la arena de la playa los restos originados de la limpieza de veladores.

Artículo 11. Actividades temporales extraordinarias

Se consideran actividades o instalaciones temporales extraordinarias en la playa aquellas que, de acuerdo con la naturaleza de la actividad, se realicen de manera ocasional, con fecha y espacio determinado.

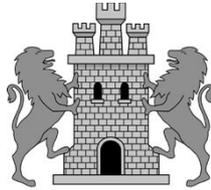
Todas aquellas entidades que deseen organizar eventos culturales, deportivos o de entretenimiento en la playa, deberán de obtener previamente la correspondiente autorización administrativa municipal, sin perjuicio de la autorización del Servicio Provincial de Costas u otra Administración con competencia en la materia referida

La persona o entidad interesada en efectuar cualquier actividad calificada como extraordinaria deberá solicitarla mediante escrito presentado en el Registro Municipal con la antelación mínima suficiente a la celebración del evento

Artículo 12.-Otras disposiciones.

Queda asimismo prohibido en la playa:

- a) Colocar sillas, bancos u otros objetos que dificulten la circulación en los pasos y accesos a la playa, así como tumbarse o detenerse dentro de las zonas de paso.
- b) Cocinar en la playa alimentos que exijan para su preparación la utilización de fuego en sus diferentes modalidades (hornillos, camping gas, etc.).
- c) Montar mesas o tinglados que las sustituyan para comer en la playa.
- d) Encender hogueras, utilizar parrillas, barbacoas o similares.
- e) Utilizar la playa para pernoctar, así como organizar reuniones, fiestas o actos que supongan alteraciones del orden.



DEBAko UDALA

EXP 2018SCCO0002

- f) Aparcar, bajar y circular en la playa cualquier tipo de vehículos, excepto los servicios autorizados, salvamento, socorrismo, limpieza, etc.
- g) Utilizar megáfonos, transistores, tocadiscos o similares, u otros emisores, excepto los utilizados por los servicios de playa, cuando el volumen de audición de los mismos suponga molestias para las personas situadas en su entorno inmediato.
- h) Extraer arena.
- i) La venta ambulante, en cualquiera de sus variedades, a lo largo de toda la playa, salvo que cuente con la autorización pertinente concedida por el Ayuntamiento y de la Demarcación de Costas.
- j) las acciones violentas o provocativas contra el público usuario de la playa, personal, y material del servicio de playas o de los concesionarios autorizados por el Ayuntamiento.

El Ayuntamiento, en pro de una mejora continua, y en cumplimiento de la normativa legal que le pueda afectar tendrá derecho a solicitar a cualquiera de las personas adjudicatarias de los servicios de la playa y a las de las escuelas de surf cualquier información y/o documentación que el Ayuntamiento estime oportuno en relación con el servicio prestado, el Medio Ambiente, y/o el Sistema de gestión implantado.

Artículo 13. Ejercicio de las funciones de Policía en la playa

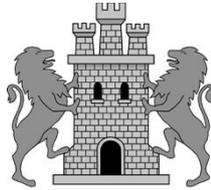
La autoridad municipal o los agentes de la policía local, incluido el personal de refuerzo de verano, podrán apercibir verbalmente y/o por escrito a los que infringen cualquiera de las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza, a fin de que de forma inmediata cesen la actividad prohibida o realicen la obligación debida, ello sin perjuicio de la incoación de expediente sancionador cuando proceda o, en su caso, se gire parte de denuncia a la Administración competente.

El personal de salvamento o socorrismo apoyará a los anteriores en la labor de información de lo establecido en la presente Ordenanza, comunicando particularmente las infracciones a la misma.

Artículo 14.-Régimen sancionador.

Los/as agentes de la Policía Municipal, así como el personal de servicio de la playa (son los encargados de velar por el puntual y estricto cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente ordenanza.

Las personas infractoras de este reglamento serán sancionadas con multas que impondrá la alcaldía o concejales/as delegados/as, dentro de los límites señalados por la legislación vigente o futura.



DEBAko UDALA

EXP 2018SCCO0002

1. La potestad sancionadora del Ayuntamiento se regirá por lo dispuesto en el título IX de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, modificada por ley 4/99, de 13 de enero, la Ley 2/1998, de 20 de febrero, de la potestad sancionadora de las Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma del País Vasco, lo dispuesto en la ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, y su modificación posterior la Ley 2/2013, de 29 de mayo, de protección y uso sostenible del litoral, su reglamento aprobado por Real Decreto 876/2014, de 10 de octubre y lo previsto en esta Ordenanza.

2. Dentro del Ayuntamiento, la competencia para ordenar la incoación e instrucción de los expedientes sancionadores e imponer las sanciones que correspondan, se atribuye al Alcalde.

3. Las infracciones administrativas por incumplimiento de las prescripciones de esta Ordenanza se clasifican en leves, graves y muy graves:

a) Infracción leve: Tienen la consideración de infracciones leves las siguientes:

a.1) Baños:

- No respetar la señalización para los baños, recogida en el artículo 4.

a.2) Deportes en tierra:

- Practicar juegos deportivos con marea alta en toda la extensión de la playa.

- Utilizar cuerdas, anclajes o cualquier otro tipo de amarre o de tracción mecánica o animal en la práctica de deportes.

a.3) Deportes acuáticos.

- Participar en el curso más personas de las autorizadas

a.4) Toldos y sombrillas:

- Colocar tiendas de campaña o similares en la playa.

- Hacer caso omiso de la retirada o cierre de sombrillas cuando los servicios municipales y/o socorrismo así lo solicitan

a.5) Limpieza:

- Arrojar o depositar residuos sólidos, escombros así como envases, basuras y desperdicios fuera de las papeleras o de los recipientes específicos para la recogida selectiva destinados al efecto.

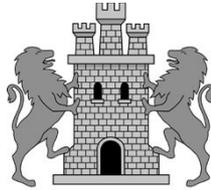
- Usar jabones, detergentes y geles de aseo en las duchas y lavapiés públicas existentes en la playa y al borde del Paseo Marítimo.

- Orinar o defecar en zonas públicas de la playa o Paseo Marítimo.

- La entrada de cualquier tipo de animal, si no es por un evento autorizado.

a.6) Biodiversidad.

- Arrancar o lesionar las plantas que favorecen la acumulación de arena, acotadas en la zona dunar, si no es por una causa justificada y aprobada por el servicio de costas y el departamento correspondiente de la Diputación foral



DEBAko UDALA

EXP 2018SCCO0002

a.7) Medio ambiente y otros:

- Colocar sillas, bancos u otros objetos que dificulten la circulación en los pasos y accesos a la playa, así como tumbarse o detenerse dentro de las zonas de paso.
- Cocinar en la playa alimentos que exijan para su preparación la utilización de fuego en sus diferentes modalidades (hornillos, camping gas, etc.).
- Montar de mesas o tinglados que las sustituyan para comer en la playa.
- Encender hogueras, utilizar parrillas, barbacoas o similares.
- Utilizar la playa para pernoctar, así como organizar reuniones, fiestas o actos que supongan alteraciones del orden.
- Utilizar megáfonos, transistores, tocadiscos o similares, u otros emisores, excepto los utilizados por los servicios de playa, cuando el volumen de audición de los mismos suponga molestias para las personas situadas en su entorno inmediato.
- Extraer arena, salvo que por su cantidad constituya infracción grave o muy grave.
- Extraer o dañar a plantas captadoras de arena deliberadamente
- Cualesquiera otros incumplimientos de las previsiones de la presente ordenanza no contemplados en este artículo cuando su incidencia sobre las personas, los bienes o el medio ambiente sea de pequeña o escasa entidad.

b) Infracción grave: Constituyen infracciones graves las siguientes:

b.1) Deportes en tierra:

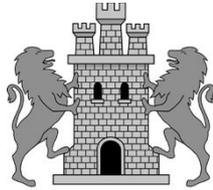
- Practicar actividades de lanzamiento: barra, jabalina,, etc.

b.2) Deportes acuáticos:

- Practicar surf, bodyboard o piragüismo fuera de las zonas acotadas
- Navegar en las zonas balizadas con cualquier tipo de embarcación o medio flotante movido a vela o motor, excepto los relacionados con los servicios de vigilancia, salvamento y asistencia.
- Practicar cualquier tipo de modalidad de deporte acuático con elementos de tracción mecánica o eólica así como el empleo de embarcaciones en sus diferentes versiones (moto, esquí, vela, remo, etc.) a menos de 200 metros de la línea de marea.
- Practicar pesca recreativa de tierra y pesca submarina a menos de la distancia exigida.
- Escuelas deportivas.
 - Una vez obtenida la correspondiente licencia, no cumplir con alguno de los requisitos exigidos para la obtención de la licencia.
 - la reiteración o reincidencia de faltas leves
 - hacer caso omiso reiteradamente de las indicaciones de responsables de salvamento de la playa, de la administración de Costas, de la Policía municipal o de los servicios municipales

b.3) Deportes aéreos-tierra-mar:

- Practicar en temporada estival deportes y actividades que precisen de cuerdas y anclajes o amarres para ser arrastrados por el viento.
- Volar en parapente a motor.



DEBAko UDALA

EXP 2018SCCO0002

b.4) Medio Ambiente:

- Arrojar aguas residuales sin depurar o cualquier otro tipo de sustancias, residuos o materias, cuando así se encuentre calificada en la normativa vigente sobre medio ambiente.
- Lanzar a la arena restos de la limpieza de los veladores

b.5) La omisión de datos y la negativa a facilitar los que sean requeridos.

b.6) Cualesquiera otros incumplimientos de las previsiones de la presente ordenanza no contemplados en este artículo cuando se generen riesgos o daños graves a las personas, a los bienes o al medio ambiente así como la comisión de más de dos faltas leves en el plazo de un año.

b.7) La reiteración o reincidencia de faltas leves. Hay reiteración cuando el infractor hubiese sido sancionado más de dos veces por la comisión de una infracción leve.

c) Infracción muy grave:

c.1) Arrojar aguas residuales o cualquier otro tipo de sustancias, residuos o materias, cuando así se encuentre calificada en la normativa vigente sobre medio ambiente.

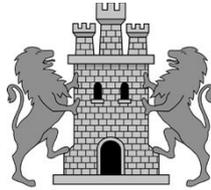
c.2) Cualesquiera otros incumplimientos de las previsiones de la presente ordenanza no contemplados en este artículo cuando se generen riesgos o daños muy graves a las personas, a los bienes o al medio ambiente así como la comisión de más de dos infracciones graves en un año.

c.3) La reiteración o reincidencia de faltas graves. Hay reiteración cuando el infractor hubiese sido sancionado más de dos veces por la comisión de una infracción grave.

c.4.) Escuelas de deportivas

- No contar con la preceptiva autorización para la explotación del servicio de temporada de escuelas de surf y bodyboard u otras similares
- No ejercer directamente la prestación del servicio, cediéndola o traspasándola
- No estar al corriente de pago de las primas del seguro de responsabilidad civil
- No estar al corriente de los pagos a la seguridad social del personal adscrito al contrato
- La falsedad en la documentación presentada
- Incumplimiento de las obligaciones laborales y de seguridad y salud y prevención de riesgos laborales
- Una vez obtenida la correspondiente licencia, el no cumplimiento de dos o más requisitos exigidos para la obtención de la licencia. En este caso, tras la notificación y plazo correspondiente para su subsanación, se le despojará de la licencia correspondiente al año en curso y como penalización, no tendrá opción a la correspondiente licencia el año siguiente.

4. Con independencia de lo dispuesto en el punto anterior y a los efectos de la consideración o calificación de las infracciones como leves, graves y muy graves, cuando los daños que



DEBAko UDALA

EXP 2018SCCO0002

hubieren podido producirse fueran cuantificables económicamente, se estará a los siguientes criterios:

- a) Riesgo de daños (daños potenciales) o daños efectivos de importe superior a 60.000 euros: la infracción se calificará como muy grave.
- b) Riesgo de daños (daños potenciales) o daños efectivos de importe superior a 30.000 euros y hasta 60.000 euros: la infracción se calificará como grave.
- c) Riesgo de daños (daños potenciales) o daños efectivos de importe inferior o equivalente a 30.000 euros: la infracción se calificará como leve.

5. Asimismo y con independencia de lo dispuesto en el punto 4 de la presente ordenanza, cuando la situación de riesgo creada o el daño producido no pudiera ser evaluado económicamente, el Ayuntamiento podrá recabar, en el expediente sancionador, los informes que considere oportunos que permitan determinar si la situación ha supuesto consecuencias muy graves, graves o leves.

6. Las infracciones cometidas a los preceptos de esta ordenanza, salvo lo dispuesto en el apartado siguiente, y salvo previsión especial en la legislación sectorial que será de aplicación preferente, serán sancionadas de la forma siguiente:

- a) Infracciones leves: con apercibimiento y multa de hasta 300 euros.
- b) Infracciones graves: con multa de entre 301 y 6000 euros.
- c) Infracciones muy graves: con multa de entre 6001 y 12000 euros, con independencia de la competencia de otros organismos para la imposición de sanciones por importe superior, de conformidad con la normativa específica en su caso aplicable.

Las infracciones en materia de pesca serán las previstas y sancionadas conforme al régimen previsto en la normativa vigente en cada momento en materia de pesca.

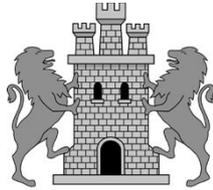
Las infracciones en materia de animales, serán las previstas y sancionadas conforme al régimen previsto en la normativa vigente en cada momento en materia de protección de animales, animales potencialmente peligrosos y en la ordenanza municipal para la Protección y Tenencia de Animales en Deba-Zumaia

Las infracciones serán sancionadas por la Alcaldía o Concejal/a delegado/a del Ayuntamiento.

7. Las sanciones se determinarán e impondrán teniendo en cuenta la culpabilidad del infractor y las demás circunstancias concurrentes que puedan incidir, en un sentido atenuante o agravante, al producirse la infracción administrativa, especialmente las siguientes:

- a) Naturaleza y perjuicios causados a particulares o a los servicios públicos y repercusión social de la infracción.
- b) Existencia de intencionalidad y reiteración.

8. Serán responsables las personas físicas o jurídicas que incurran a título de dolo, culpa o simple negligencia en las acciones u omisiones tipificadas en la Ordenanza.



DEBAko UDALA

EXP 2018SCCO0002

Artículo 14.-Prescripción.

1. Los plazos de prescripción de las infracciones y sanciones serán los siguientes:

a) Infracciones:

- Muy graves: a los tres años.
- Graves: a los dos años.
- Leves: al de un año.

b) Sanciones:

- Infracciones muy graves: a los tres años.
- Infracciones graves: a los dos años.
- Infracciones leves: al año.

2. El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquél en que la infracción se hubiera cometido. En los casos de infracción realizada de forma continuada, tal plazo se comenzará a contar desde el día en que se realizó el último hecho constitutivo de la infracción o desde que se eliminó la situación ilícita.

3. El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquél en que adquiera firmeza, en vía administrativa, la resolución por la que se impone la sanción.

En Deba, a 21 de marzo de 2018

Disposición transitoria adicional:

La adjudicación de la licencia a las escuelas para las clases de surf, bodyboard y piragüismo durante este año 2018, se dará fuera del plazo establecido en la ordenanza.

Con la publicación definitiva de la ordenanza, se abrirá un plazo de 10 días naturales para que las escuelas interesadas realicen la solicitud correspondiente.

En el caso de que esta aprobación se lleve a cabo antes del 31 de mayo, se acatará lo recogido en la ordenanza en referencia a los requisitos mínimos y los posibles casos de baremación, y el Ayuntamiento deberá dar respuesta en un plazo de 20 días.

En el caso de que la aprobación definitiva sea posterior al 1 de junio (incluido), las escuelas que hayan solicitado permiso para dar clases de surf en el Ayuntamiento en una fecha anterior a la finalización del plazo que otorgaba el Servicio provincial de Gipuzkoa al Ayuntamiento de Deba, para la explotación de servicios de temporada obtendrán extraordinariamente la licencia municipal para este año 2018, una vez hallan acreditado que cumplen los requisitos mínimos exigidos en la ordenanza.